Proceso Ordinario No. 11001310503020210016400

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Dte: MYRIAM ESTELA AGUDELO BELTRAN
Apoderado: HENIER DE JESUS MORENO COPETE
Representante legal y apoderado de COLFONDOS S.A.: JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
Apoderado de COLPENSIONES WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ
Fecha: 07 de marzo de 2022.
Hora: 2:30 p.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se reconoce personería al doctor HEINER DE JESUS MORENO COPETE como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos del poder allegado. Se reconoce al doctor JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A. en los términos del poder allegado.

Audiencia artículo 77 del CPT S.S.

Etapa conciliatoria. Se declara fracasada. Notificación en estrados.

Excepciones previas. No hay excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.

Fijación de hechos y litigio. Conforme audio. Notificación en estrados.

Decreto de pruebas.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de la demandante los documentales Relacionados y allegados con la demanda

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

Como prueba documental se tiene el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.

Interrogatorio de parte a la demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de esta entidad los documentales Relacionados y allegados con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante sin reconocimiento de documentos.

Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 CPT SS

Se recepciona interrogatorio a la demandante y al representante legal de COLFONDOS S.A.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante MYRIAM ESTELA AGUDELO BELTRAN identificada con cédula de ciudadanía No.39.642.295 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado en su momento por el extinto ISS hoy COLPENSIONES al RAIS administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con efectividad a partir del 1 DE ABRIL DE 1995 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Condénese a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es a partir del 1 de ABRIL de 1995 Y hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Declárese válidamente vinculada la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a, COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS a favor de la parte actora. Fíjense como agencias en derecho la suma de $3.600.000.

SEPTIMO sin costas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Los apoderados de las demandadas interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

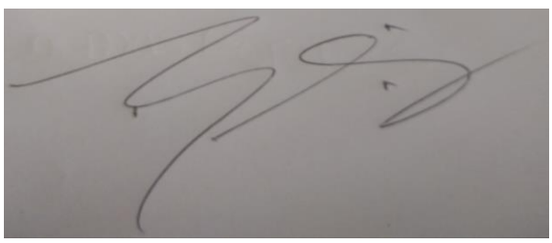

AMADOBENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO